Esquel, de diciembre de 2014.-

------***VISTO:*** ----------

------El recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora, con el apoderamiento especial del Dr. O. S. G. (fs. 34 y vta.) contra el decreto de fs. 32 y que fuera concedido a fs. 35; y ----------

-------***CONSIDERANDO:*** ----------

-------1. Mediante la providencia en crisis se ordenó correr traslado de los alimentos provisorios solicitados por la Sra. B.----------

-------2. Observados los argumentos vertidos por la apelante (fs. 34 y vta.), es notorio que los mismos no son claros. No concreta los motivos fácticos y jurídicos por los cuales sería errónea, injusta o contraria a derecho, se limita a valora su prueba. Solicita se revoque la providencia en crisis.----------

------3. Adelantamos que la providencia en crisis será confirmada por cuanto es legítimo que se corra traslado en la especie, ya que una de las características de los procesos de familia es que muchas de las medidas cautelares se sustancian (conf. Palacio, Lino en "Derecho Procesal Civil", vol. VIII, Edit. Abeledo-Perrot, pág. 255/260; Podetti, J. R., "Tratado de las medidas cautelares", pág. 362), a los fines de tener un conocimiento más exhaustivo de las necesidades de la solicitante y de la situación patrimonial del alimentante.----------

------No hay duda alguna respecto al carácter cautelar de los alimentos provisorios, cualquiera sea el régimen jurídico del que deriven. Sin embargo, el juez debe obrar con prudencia para no desatender otros derechos.----------

------Siguiendo estos lineamientos, en nada perjudica a la actora que se haya diferido la fijación de alimentos provisorios hasta que no se sustancie la misma en el acotado tiempo que se proporcionó, y a los fines de acreditar las distintas posiciones.----------

------No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una decisión oficiosa inadecuada y no haber mediado contradictor (art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut.---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1°) **CONFIRMAR** en todos sus términos la resolución interlocutoria dictada a fs. 45/47 y en cuanto ha sido materia de agravios por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------2°) **SIN COSTAS** ni honorarios de Alzada.----------

------3°) **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces del Tribunal por licencia del Dr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V N° 17 (Digesto Jurídico Provincial).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.-